

## RESOLUCIÓN 2977 DE 2009

(Mayo 20)

por la cual se modifica el artículo 6° de la Resolución número 2755 de junio 5 de 2006.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de las facultades legales y especial las que se le confieren en el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998.

### CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución número 2755 de 5 de junio de 2006, el Ministerio de Educación Nacional definió las características específicas de calidad para la oferta y desarrollo de los programas académicos en la metodología a distancia.

Que la duración de los períodos en los cuales se organizan las actividades académicas es determinada por las Instituciones de Educación Superior, en virtud del derecho a la autonomía universitaria.

### RESUELVE:

**Artículo 1°.** Modificar el artículo 6° de la Resolución número 2755 de 5 de junio de 2006, el cual quedará así:

*"Artículo 6°. Materiales de los cursos. La Institución de Educación Superior deberá expresar con claridad las políticas y mecanismos que tiene establecidas para la producción, distribución, evaluación y edición de los materiales propios de los cursos, así como de adquisición de equipos y medios tecnológicos requeridos para el programa. En el diseño, distribución y acceso a tales materiales, la institución deberá garantizar el respeto y aplicación de la legislación sobre derechos de autor. Así mismo, deberá garantizar que los estudiantes tengan acceso a los materiales y medios tecnológicos que soportarán el desarrollo de los cursos.*

*Tratándose de programas nuevos, se requerirá de la presentación de los cursos que correspondan al primer período académico, completamente desarrollados con los materiales que se emplearán o puestos en la plataforma electrónica seleccionada, según la modalidad en la que se ofrecerá el programa, y se deberá presentar el plan de diseño y desarrollo para los demás cursos que conforman el plan de estudios. Estos materiales deberán incluir módulos que desarrollen los contenidos básicos, guías del aprendizaje, ejercicios de auto y heteroevaluación y soportes bibliográficos. Los medios tecnológicos deberán incluir entre otros, las herramientas metodológicas y medios de comunicación que se van a utilizar".*

**Artículo 2°.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.  
Dada en Bogotá, D. C., a 20 de mayo de 2009.  
La Ministra de Educación Nacional,  
*Cecilia María Vélez White.*  
(C. F.)

NOTA: Publicada en el Diario Oficial 47.361 de mayo 26 de 2009.